Popayán, 1 de diciembre de 2022.- Desde casa informo a la señora Juez que la parte demandante no subsano. Sírvase proveer.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN

Auto No.1481.

Popayán, Cauca, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Peticón de Herencia
Radicado: 2022-00371-00
Demandante: Sandra Patricia Plaza Vitonco
Demandado: Willian Plaza Narvaez

Este despacho en auto No.1379 del 11 de noviembre del corriente año, inadmitido la demanda de la referencia, por las razones allí indicadas y concedió a la parte actora un término de cinco (5) días para corregir la misma, termino dentro del cual la parte actora no la subsano, toda vez que no se avizora escrito alguno en tal sentido en el correo institucional del juzgado, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 7 del artículo 90 del C.G.P. , se rechazará

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,

RESUELVE:

Primero.- Rechazar por no haberse sido subsanada la demanda que sobre Petición de Herencia, propuso la señora SANDRA PATRICIA PLAZA VITONCO, a través de apoderado Judicial, en contra del señor WILLIAM PLAZA NARVAEZ, por la razón considerada en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- Notifíquese esta decisión de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.-

Tercero.- En firme esta providencia archívese el expediente. Efectúense las anotaciones de rigor en el sistema siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO.

VZM.